



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N.º 019-2023-PMSAJ-EJENOPENAL**

Lima, 7 de marzo del 2023

**VISTO:**

El TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe N° 001-2023-CS-AS002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL; el Informe N° 074-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ; el Informe N° 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US \$ 85,000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos) destinados a financiar parcialmente el Programa "Mejoramiento de los servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)";

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suscribieron el Contrato de Préstamo N° 8975-PE, Proyecto de Mejoramiento del Desempeño de los Servicios de Justicia No Penales" - Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", cuyo objetivo general mejorarla eficiencia, el acceso, la transparencia y la satisfacción del usuario en la entrega de los servicios de justicia no penales;

Que, la ejecución del proyecto señalado en el contrato se realiza a través de las unidades ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UEMINJUSDH) y del Poder Judicial (UE-PJ), según cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2023-JUS se aprobó la actualización del Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, estipulando que el Titular de la Entidad, puede solicitar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección que prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, en ese sentido, el artículo 44º, sobre Declaratoria de Nulidad, numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: *“Artículo 44. Declaratoria de nulidad: (...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)*

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 10. Causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

Que, analizado el Informe N° 001-2023-CS-AS002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL se constata que, durante la etapa de consultas y observaciones, la empresa A.V.I Seguridad Privada S.A.C., observa que el personal de las empresas postoras, deben contar para su perfil con el CERTIADULTO o CERTIJOVEN y, que no obstante lo indicado, se advierte que las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL “Servicio de Vigilancia para el Programa de Inversión Mejoramiento de los servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del expediente judicial electrónico (EJE)”, no aplicaron la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual fuera modificada por Resolución de Presidencia N° 004-2022-OSCE/PRE, por el contrario aplica normativa que al momento de la emisión de las bases no se encontraba vigente.

Que, mediante Informe N° 074-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ, la Especialista en Adquisiciones, solicita pronunciamiento legal de este despacho legal, previa evaluación normativa del marco de las contrataciones del estado a fin de emitir opinión sobre la procedencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de contratación señalado.

Que, mediante Informe N° 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL del 7 de marzo de 2023, la Asesora Legal del Programa, en mérito a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, opina favorablemente respecto de solicitud de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL “Servicio de Vigilancia para el Programa de Inversión Mejoramiento de los servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del expediente judicial electrónico (EJE)” y a la solicitud de que el procedimiento señalado se retrotraiga a la etapa de aprobación de las bases con la finalidad de iniciar una nueva convocatoria.

Que, con el visto bueno del Asesor Legal y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las funciones previstas en el Manual de Operaciones del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia-PMSAJ, aprobado por Resolución Ministerial N° 0102-2020-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL “Servicio de Vigilancia para el Programa de Inversión Mejoramiento de los servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del expediente judicial electrónico (EJE)”, en mérito a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, se retrotraiga el procedimiento a la etapa de aprobaciones de las bases con la finalidad de iniciar la etapa de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada referida en el presente acto administrativo, y concordante con el artículo precedente.

**Artículo Tercero. – ENCARGAR**, al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, la implementación y complementación de la presente, en cumplimiento de sus funciones y realice las acciones pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente resoluciones en la plataforma del SEACE.

**Artículo Cuarto. – DISPONER** que la Unidad de Administración y Finanzas notifique la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación, a las áreas pertinentes del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia-PMSAJ; a la responsable del Portal de Transparencia; y, a las entidades que correspondan.

**Regístrese, y Comuníquese.**

**Rodolfo Albán Guevara**  
*Director Ejecutivo-PMSAJ*